CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía se surtió de la siguiente forma:

-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Se notificó del contenido del auto admisorio mediante anotación en estados el día 8 de marzo de 2022.

El término de **traslado** transcurrió así: 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo, 1, 4, 5 y 6 de abril de 2022.

La contestación al llamamiento fue allegada el día 31 de marzo de 2022.

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda:	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandantes:	**JAIME CARDONA MARULANDA** y **LUIS EVELIO CASTRILLÓN OSORIO**
Demandados:	**DAVID MARTÍNEZ RESTREPO, MARTHA ISABEL CASTAÑO CARDONA, SOCOBUSES S.A.** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
Radicado:	17001-31-03-003-2021-00078-00
Llamante:	**SOCOBUSES S.A.**
Sustanciación	No. 302

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestado de manera **oportuna** el llamamiento en garantía por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Se constata que a través del referido escrito, la llamada enfiló sus argumentos de réplica frente al llamamiento en garantía invocado, pero también refiriéndose a lo discutido por los demandantes en el libelo genitor, motivo por el cual de los medios exceptivos formulados en esta oportunidad por dicha entidad se correrá traslado tanto a la llamante como a los actores, de la siguiente forma:

De las excepciones de mérito formuladas por la llamada en torno al **llamamiento en garantía** realizado, se corre traslado a la convocante por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Asimismo, de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en torno a la **demanda**, se corre traslado a los demandantes por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que puedan pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por secretaría se fijará el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 061 del 02/05/2022

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83c1d614b02ea2a1d0fc32c871239ac65caf58ba888b3fff71bc90dbf1f171a**

Documento generado en 29/04/2022 07:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica